

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el 10 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante específicamente al DEFENSOR DE FAMILIA del ICBF adscrito al despacho JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES para que procediera a dar impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada señor: JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 05 de abril de 2022, auto que fue notificado personalmente al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

Se deja constancia que 12-10-2022 se remite link del expediente digital al Defensor de Familia adscrito al despacho

2022-173 ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 10:39 AM

Para: Jose Reinaldo Gomez Corrales <jose.gomez@icbf.gov.co>

 [05001311000420220017300](#)

Buenas tardes

Defensor

JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES

Comedidamente y para los efectos que estime pertinentes, remito el link del expediente digital 2022-173

El 02-12-2022, se allega memorial de la DEFENSORA DE FAMILIA, DIANA PATRICIA ZULUAGA GÓMEZ, solicitando el envío de las piezas procesales necesarias para la notificación e informando que se encuentra asignada como apoyo a los despachos judiciales pero que continua con funciones de protección. Se remite link del expediente digital al correo diana.zuluaga@icbf.gov.co. A la fecha no hay memoriales por resolver, ni ha comparecido el demandado al despacho para su notificación. Sírvasse Proveer.

Medellín, 14 de diciembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	2658		
RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00173 00		
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD		
DEMANDANTE:	I.C.B.F. DANIELA MORALES SÁNCHEZ C.C. 1.214.732.144		
DEMANDADO:	JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA C.C. 1.028.013.640		
NIÑA:	V.S.M. NUIP 1.032.029.339 FECHA DE NACIMIENTO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2016		
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL		

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 05 de abril del 2022, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 10 de noviembre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ